


Banco de la República Oriental del Uruguay
Servicio Notarial

CONVENIO.- En la ciudad de Montevideo, el día 20 de enero de 2026, ENTRE: **POR UNA PARTE:** El **BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY** (en adelante: el “BROU” o el “BANCO”), persona jurídica estatal inscrita en el Registro Único Tributario con el número 21.046:526.001-2, con domicilio en la ciudad de Montevideo y sede en la calle Cerrito 351, representada en este acto por: Álvaro Enrique GARCÍA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad número 1.540.244-1, en su calidad de Presidente del Directorio; y Mariela ESPINO LUCIA, titular de la cédula de identidad número 1.797.907-2, en su calidad de Gerente General, uruguayos, mayores de edad, con igual domicilio que su representada a estos efectos; constituyendo domicilio electrónico en **AREAPERSONAS-SECRETARIA@brou.com.uy** .

Y POR OTRA PARTE: La CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE FUNCIONARIOS DEL ESTADO (en adelante “COFE”), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 21 595928 0015, con sede y domicilio en la ciudad de Montevideo, en la Avenida 18 de julio 2190, representada en este acto por Martín Ernesto PEREIRA REJALA, titular de la cédula de identidad número 4.104.263-3 y José Lorenzo LOPEZ GONZALVEZ, titular de la cédula de identidad número 2.645.641-3 en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario General respectivamente con dirección de correo electrónico en: **cofe@adinet.com.uy** **QUIENES CONVIENEN:**

PRIMERO: Antecedentes: I) COFE y el BROU han mantenido diversas tratativas con el fin de encontrar soluciones que permitan dar mejores condiciones de acceso al crédito o regularización de deudas con determinado atraso, para sus colaboradores o representados. II) Por Resolución de Directorio del BROU de fecha 27 de noviembre de 2025 (que las Partes conocen y aceptan, y que consideran parte integrante de este CONVENIO), se aprobó la suscripción del presente convenio, el que habrá de sujetarse a los términos y condiciones que seguidamente se estipulan.

SEGUNDO: Objeto: Por el presente instrumento, las Partes conciertan la realización de una campaña especial que regirá por dos meses, en marzo y abril de 2026, cuyas condiciones excepcionales se detallan en las cláusulas siguientes.

TERCERO: Condiciones generales:

1) **Condiciones especiales para nuevos préstamos**

a) Se admitirá la renovación de las operaciones vigentes sin la exigencia del cumplimiento del requisito de cuotas pagas.

b) Las tasas a aplicar serán las bonificadas aplicadas en la campaña de Renovación de Activos realizada en el bimestre setiembre-octubre de 2025, salvo que las vigentes al momento del comienzo de esta campaña especial sean menores, en cuyo caso aplicarán las mencionadas en último término.¹

c) Se extiende el plazo máximo para operaciones en unidades indexadas (UI) de 63 a 72 cuotas o en la misma proporción para aquellas Empresas Asociadas con restricciones de plazo.

d) El alcance de estas condiciones abarca a la modalidad operativa con retención.

2) Condiciones especiales a través de un portal web para clientes personas físicas con deudas con el Banco con atraso mayor a 360 días al 31/12/2025²:

a) Importe a cobrar: saldo de capital actualizado por el valor de la Unidad Indexada entre la fecha de suscripta la operación y la de inicio de la campaña. Este importe se determinará en pesos y se mantendrá durante la vigencia de la campaña:

- Deudas en pesos: Importe en pesos que surja de la actualización del saldo de capital entre la fecha de concesión y la fecha de lanzamiento del programa.
- Deudas en UI: saldo de capital convertido a pesos a la fecha de lanzamiento del programa.
- Deudas en U\$: saldo de capital convertido a pesos a la fecha de lanzamiento del programa.

Bonificación por pago contado: 20% sobre el importe a cobrar.

b) Financiación en pesos con las siguientes condiciones:

- Tasa de financiación: 50% de la tasa con retención estándar.
- Plazo de financiación: mínimo 7 meses, máximo 60 meses.

c) Documentación: Sin nueva documentación. Las deudas continuarán afianzadas por los documentos de adeudo y vales originales. Los acuerdos se registrarán como convenios de pago, solicitándose conformidad web de términos y condiciones. Los convenios caerán en

¹ En casos de existir modificaciones significativas en las tasas de referencia el Área Personas del BROU podrá plantear ante el Comité de Activos y Pasivos una propuesta que será elevada a su aprobación.

² Se incluirán en el saldo a regularizar las deudas de préstamos y tarjetas del cliente como persona física con atraso mayor a 60 días que estén registradas en Bantotal.



Banco de la República Oriental del Uruguay
Servicio Notarial

forma automática ante incumplimiento de pago de 90 días, lo que implica volver a la situación de las deudas anterior al acuerdo.

CUARTO: Condiciones particulares:

Para todos aquellos funcionarios públicos con dato laboral informado en el marco del convenio de Empresa Asociada (habilitación), suscrito en su oportunidad por el organismo empleador, se aplicarán las siguientes condiciones:

1. Se habilitará la posibilidad del otorgamiento de productos de tarjetas de crédito del BROU de segmentos superiores a los dispuestos por la normativa vigente, con una ponderación de hasta 50% del límite dispuesto por el "scoring de originación" aplicado en el otorgamiento de dicho producto. La presente disposición es prevista sólo a efectos del otorgamiento del producto, sin afectar el crédito a concederse.
2. Bonificación total del segundo año de costo para todos los productos de tarjetas de crédito.

QUINTO: Capacitación: Las partes acordaron promover a través de la Fundación Banco República la participación de colaboradores y representados en cursos de Educación Financiera.

SEXTO: Vigencia: El presente convenio se mantendrá vigente durante los meses de marzo y abril 2026.

SÉPTIMO: Confidencialidad: Toda información que cualquiera de las Partes obtenga de la otra, en virtud de lo establecido en este CONVENIO, será tratada y mantenida como estrictamente confidencial, por lo que la misma no podrá ser revelada, salvo consentimiento previo y por escrito de la propietaria de la información.

OCTAVO: Difusión: Los contrayentes se facultan y autorizan para la utilización de sus nombres a efectos de dar a conocer este CONVENIO y sus términos, aunque en un plan de coordinación operativa que cuente con la previa autorización por escrito del BROU y suponga el acuerdo alcanzado en cuanto a los medios y forma que han de utilizarse, tanto sobre los servicios como en sus respectivas imágenes.

NOVENO: Domicilios Contractuales: Las Partes constituyen domicilios especiales, tanto físicos como electrónicos, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de este instrumento.


DÉCIMO: Comunicaciones: Las Partes aceptan como medio auténtico de comunicación el telegrama colacionado con acuse de recibo, o el acta notarial, o el mensaje cursado a la

dirección de correo electrónico aquí constituida, así como cualquier otro medio fehaciente que asegure su efectiva recepción.

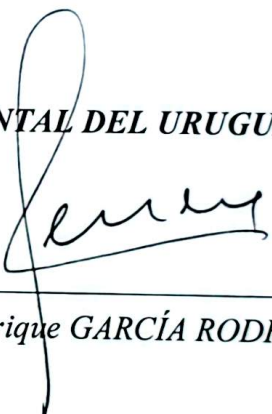
DÉCIMO PRIMERO: Jurisdicción Competente: Toda clase de conflicto y/o de diferencia de interpretación motivada en las disposiciones de este CONVENIO, de no ser resuelto por las Partes en forma extrajudicial, será sometida a los Tribunales de la ciudad de Montevideo.

Y de conformidad, se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el **BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:**



Mariela ESPINO LUCIA



Álvaro Enrique GARCÍA RODRÍGUEZ

Por la **CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE FUNCIONARIOS DEL ESTADO:**



José Lorenzo LOPEZ GONZALVEZ



Martín Ernesto PEREIRA REJALA